

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/87/CE Y SUS IMPLICACIONES EN INSTALACIONES FIJAS

La Directiva 2003/87/CE, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo ha sido modificada¹ para aumentar la ambición del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE) y alinear los objetivos de este régimen con el objetivo de la UE de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero un 55% con respecto a 1990 en 2030.

Esto conlleva determinados cambios que afectan a las instalaciones fijas incluidas en el ámbito de aplicación de la directiva, y a otras instalaciones que no estaban incluidas en dicho ámbito de aplicación y que pasarán a estarlo.

A continuación, se describen los principales cambios con implicaciones en estas instalaciones.

MODIFICACIONES AL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Umbral de 20MW

El nuevo artículo 2.1. establece que: “Cuando una instalación que está incluida en el ámbito de aplicación del RCDE de la UE debido al funcionamiento de unidades de combustión con una potencia térmica nominal total superior a 20 MW modifique sus procesos de producción para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero y deje de alcanzar dicho umbral, el Estado miembro en el que se localiza dicha instalación dará al titular la opción de permanecer en el ámbito de aplicación del RCDE de la UE hasta el final del período actual de cinco años y del siguiente a que se refiere el artículo 11.1, párrafo segundo, tras el cambio en sus procesos de producción. El titular de dicha instalación podrá decidir que la instalación deba permanecer en el ámbito de aplicación del RCDE de la UE únicamente hasta el final del período de cinco años en curso, o también del siguiente período de cinco años, tras el cambio en sus procesos de producción. El Estado miembro de que se trate notificará a la Comisión los cambios con respecto a la lista presentada a la Comisión de conformidad con el artículo 11.1.”

Para incentivar la adopción de tecnologías con bajas emisiones y cero emisiones de carbono, se ha decidido que los Estados miembros deben ofrecer a los operadores la opción de permanecer en el ámbito de aplicación del RCDE UE hasta el final del período actual de cinco años y del siguiente, si la instalación cambia su proceso de producción para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero y deja de superar el umbral de 20 MW de potencia térmica nominal total.

Cambios en el Anexo I

Biomasa

Con respecto a este tema hay dos modificaciones relevantes:

En primer lugar, estarán fuera del ámbito de aplicación de la presente Directiva las instalaciones cuando, durante el anterior período de cinco años pertinente a que se refiere el artículo 11, apartado 1, párrafo segundo, las emisiones procedentes de la

¹ Directiva 2023/959/UE:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023L0959>

combustión de biomasa que cumplan los criterios establecidos en el artículo 14 (es decir, que cuyo factor de emisión sea cero por la aplicación de los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones) contribuyan de media a más del 95 % de la media del total de las emisiones de gases de efecto invernadero. Esta cláusula aplica desde el 1 de enero de 2026, es decir, estas instalaciones ya no deberán contar con autorización de emisión para el periodo 2026-2030. El periodo de referencia de 5 años para determinar si se cumple o no este criterio para 2026-2030 es el periodo 2019-2023. En el periodo 2021-2025 solamente estaban excluidas las instalaciones que quemaban exclusivamente biomasa (es decir, se ha disminuido el umbral del 100% al 95%).

En segundo lugar, se ha establecido que los dispositivos que usen exclusivamente biomasa sí cuentan en la regla de la suma de MW para comprobar si se superan o no el umbral de 20MW de potencia térmica nominal, que con anterioridad no se contemplaban en esta suma. Esta es la consecuencia de eliminar, del apartado 3 del anexo I, la referencia a que “las unidades que utilizan exclusivamente biomasa no deben tenerse en cuenta a los efectos de este cálculo”. Esto quiere decir que, a 1 de enero de 2026, deberán haberse incluido estos dispositivos en el cálculo de la potencia instalada de las instalaciones, lo que, previsiblemente, podría tener como consecuencia la inclusión de nuevas instalaciones en el RCDE UE.

Actividades de la tabla del Anexo I

Por un lado, se ha añadido, en esta tabla, la siguiente referencia: “a partir del 1 de enero de 2024, combustión en instalaciones de incineración de residuos urbanos con una potencia térmica nominal total superior a 20 MW, a efectos de los artículos 14 y 15”. Hasta ahora las incineradoras de todo tipo estaban fuera del ámbito de aplicación de la directiva. Esto quiere decir que, a 1 de enero de 2024, estas instalaciones entran en el RCDE UE a efectos de seguimiento, notificación y verificación. De momento no hay indicaciones claras sobre la necesidad de que estas incineradoras tengan que disponer de autorización de emisión hasta el momento en el que adquieran obligaciones de entrega de derechos, si esto ocurre (podría ser a partir de 2028), aunque la COM recomienda que haya un documento legal que establezca las obligaciones de seguimiento y notificación (un plan de seguimiento aprobado por la autoridad competente).

Por otro lado, se han introducido otros cambios en la tabla, que afectan a la definición de actividades ya existentes, y que también tienen efecto desde el 1 de enero de 2024, y puede afectar a determinadas autorizaciones de emisiones:

1. Refinería de petróleo: se añade umbral de potencia térmica nominal >20MW
2. Producción de arrabio o acero: producción de hierro o acero (para incluir todos los procesos de producción dentro de esta categoría)
3. Producción de aluminio primario: se añade “o alúmina”
4. Secado o calcinación de yeso o producción de placas de yeso laminado y otros productos de yeso: eliminado umbral de 20MW, se añade un umbral de capacidad de producción >20t/día
5. Producción de negro de humo: se elimina el umbral de 20 MW y se sustituye por un umbral de capacidad de producción > 50t/día
6. Producción de hidrógeno (H₂) y gas de síntesis: todos los procesos de producción y cambio de umbral de > 25 t/día a un umbral de capacidad de producción > 5 t/día
7. Transporte de GEI para almacenamiento: se añade “excluidas las emisiones cubiertas por otra actividad de esta directiva” y se elimina la limitación de que el transporte sea por tubería

CUESTIONES QUE AFECTAN A LA ASIGNACIÓN

MODIFICACIÓN DEL FACTOR DE REDUCCIÓN LINEAL (FRL)

Se modifica el FRL, que pasa de ser el 2,2 % a ser un 4,3 % entre 2024 y 2027 y un 4,4% entre 2028 y 2030. Esto significa que habrá menos derechos disponibles para asignar de forma gratuita.

CONDICIONALIDADES

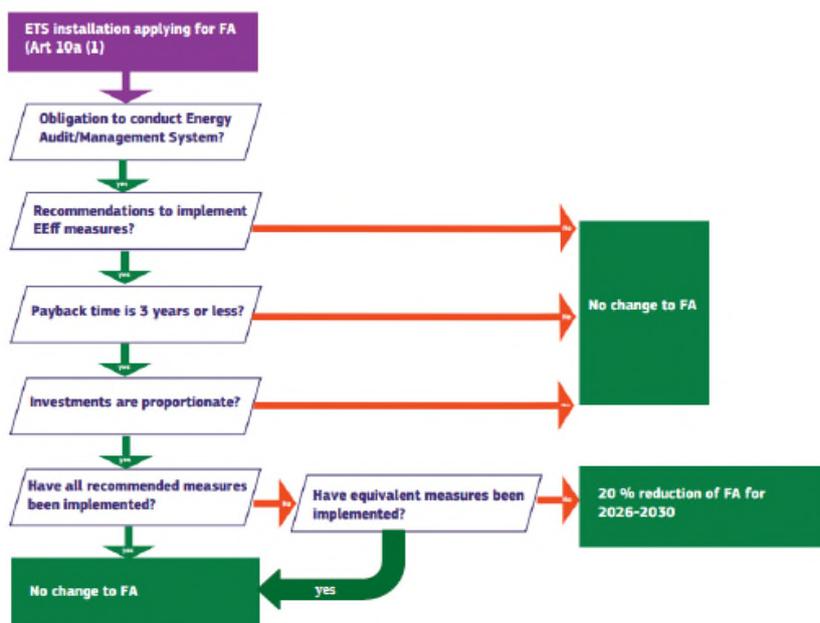
Como novedades principales de la modificación de la directiva, en lo que se refiere al cálculo de las cantidades a asignar de manera gratuita, se presentan las condicionalidades de la asignación por eficiencia energética y la condicionalidad para las instalaciones menos eficientes de cada valor de referencia de producto.

Auditorías Energéticas

Para la solicitud de asignación del periodo 2026-2030 y sucesivos, las instalaciones obligadas por la Directiva de Eficiencia Energética² (en su versión en vigor actualmente) a disponer de una auditoría energética o un sistema de gestión pueden ver reducida su asignación en un 20% si no cumplen con las medidas de eficiencia recomendadas.

Para ello, hay que valorar, en primer lugar, si las instalaciones tienen esta obligación. En caso de tenerla, el siguiente paso es analizar si han recibido recomendaciones de aplicar medidas de eficiencia energética. Si no es así, no habrá cambios en su asignación gratuita. Si sí han recibido recomendaciones, hay que analizar si las inversiones para aplicarlas son desproporcionadas y si el plazo de amortización es mayor de 3 años. En estos dos supuestos también estarán excluidas de la penalización. Si no se cumplen estos supuestos, habrá que analizar si la instalación ha ejecutado las mejoras o no, o si ha aplicado medidas equivalentes. Si se valora esto último de forma satisfactoria no se aplicará la penalización a la asignación, en caso contrario, se reducirá la asignación gratuita en un 20%.

Árbol de decisión preliminar proporcionado por la Comisión Europea.



² DIRECTIVA (UE) 2018/2002 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética

Advertencia: Este documento explicativo se ha desarrollado a efectos informativos y no tiene carácter legal.

Según la propuesta de la Comisión Europea, las instalaciones que cumplan con las recomendaciones o que apliquen medidas equivalentes en el momento de solicitar la asignación gratuita de cada periodo habrán demostrado cumplimiento con la condicionalidad y no verán reducida su asignación en el periodo correspondiente.

Si una instalación que ha sido penalizada con una reducción del 20% de la asignación por no cumplir con la condicionalidad en el momento de la solicitud de asignación logra cumplir con las recomendaciones de las auditorías o implanta medidas equivalentes durante el periodo de asignación, podrá presentar, junto con su informe sobre el nivel de actividad del año siguiente al que haya cumplido con los criterios de la condicionalidad, documentación, debidamente verificada que demuestre este cumplimiento y podrá, desde ese momento, recuperar el 20% de asignación perdida.

Instalaciones con peor eficiencia para cada valor de referencia (BM) de producto

La Comisión Europea identificará, en base a los datos de los años 2016 y 2017, el 20% de las subinstalaciones de cada valor de referencia de producto que han sido menos eficientes (instalaciones que están entre el 20% de instalaciones con más emisiones por tonelada de producto de cada valor de referencia). La Comisión Europea informará a los EEMM de cuáles son las instalaciones con subinstalaciones que cumplen este criterio para que el Estado Miembro se lo comuniquen a las instalaciones afectadas. Estas tendrán que presentar, el 1 de mayo de 2024, un Plan de Neutralidad Climática (PNC) de acuerdo con el acto de ejecución que tiene que desarrollar la Comisión Europea.

Se prevé que estos PNC, que tienen el objetivo de que las instalaciones menos eficientes del RCDE UE reduzcan sus emisiones en línea con los objetivos de la UE, incluyan, entre otras cuestiones, emisiones históricas absolutas, emisiones históricas por unidad de producto, línea base para los objetivos y objetivos quinquenales (a 2025, 2030, etc.), así como medidas e inversiones previstas y una estimación de la reducción de emisiones de estas medidas. En el momento de elaboración de esta nota no se dispone de más información sobre estos planes.

Si una instalación con una subinstalación entre las identificadas por la Comisión Europea como menos eficiente no presenta el PNC a tiempo, se reducirá la asignación de la instalación en un 20%.

Asimismo, si no se cumplen los objetivos parciales también se reducirá la asignación un 20%. En este caso, según propone la Comisión Europea, será cada 5 años, cuando se evalúe el cumplimiento de los objetivos quinquenales, comenzando en 2026 con la valoración del cumplimiento del objetivo de 2025. Si se cumple con el objetivo se reinstaurará el 20% de la asignación para el periodo 2026-2030, en caso contrario, no se volverá a valorar hasta 2031, con respecto al objetivo de 2030.

Todas estas penalizaciones en la asignación gratuita no son acumulables. Si hay una reducción de la asignación por cualquiera de los motivos expuestos (uno o más de uno) se aplicará una única reducción del 20%.

Excepción de la aplicación del factor de corrección intersectorial

La Comisión Europea identificará al 10% de subinstalaciones más eficientes de todos los BM (incluidos los BM alternativos) de todo el RCDE UE. Está previsto que a las instalaciones que tengan algunas de estas subinstalaciones no les aplique el factor de corrección intersectorial.

CONDICIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO

Se elimina la definición de generador eléctrico y las cuestiones relacionadas con esta definición, como la aplicación de un factor multiplicador que reducía la asignación gratuita a instalaciones que tenían esta condición. A efectos de asignación, salvo por el

Advertencia: Este documento explicativo se ha desarrollado a efectos informativos y no tiene carácter legal.

hecho de que no reciben asignación gratuita por la electricidad generada, estas instalaciones serán tratadas como cualquier otra instalación no considerada generador eléctrico.

CAPTURA Y UTILIZACIÓN DE CARBONO

Se ha añadido una disposición que establece que las instalaciones no entregarán derechos por emisiones que realmente corresponden a carbono químicamente ligado en un producto, de forma que no entra de nuevo en la atmósfera en uso normal. La Comisión Europea determinará qué usos cumplen esta condición en un nuevo acto delegado y se introducirán, si son necesarias, disposiciones sobre seguimiento y notificación en el reglamento correspondiente.

CALENDARIO

Hay dos cambios sustanciales con respecto al calendario en la modificación de la directiva:

- La fecha de expedición de la cantidad de derechos de emisión que deben asignarse cada año se retrasa del 28 de febrero al 30 de junio
- La fecha de entrega de derechos se retrasa del 30 de abril al 30 de septiembre.

Estos cambios afectan ya desde el año 2024, es decir, la entrega de derechos de 2024 se prevé en septiembre.

El resto de las fechas relevantes para el ciclo de cumplimiento (solicitud de asignación, entregas de informes de emisiones y de niveles de actividad, etc.) no están en la directiva, pero no se prevén cambios.

Calendario (provisional) de aplicación de cambios

De este modo, el calendario quedaría como sigue:

- A 1 de enero de 2024 deberán tener autorización las instalaciones que se ven afectadas por la modificación del ámbito de aplicación
 - o Estas instalaciones podrán solicitar asignación como nuevos entrantes del periodo 2021-2025, y serán instalaciones existentes para el periodo 2026-2030
- A 1 de enero de 2024, las incineradoras de residuos municipales de más de 20MW de potencia térmica instalada deberán tener, al menos, un plan de seguimiento aprobado (a expensas de que se concrete si necesitarán autorización o no)
- 28 de febrero de cada año X: las instalaciones deberán presentar sus informes anuales de emisiones verificados
- 28 de febrero de cada año X: las instalaciones deberán presentar sus informes de nivel de actividad verificados
- 1 de mayo de 2024: las instalaciones que tengan subinstalaciones entre el 20% más ineficientes de cada BM de producto tendrán que presentar su Plan de Neutralidad Climática.
- 30 de mayo de 2024: las instalaciones elegibles que así lo deseen, podrán presentar su solicitud de asignación gratuita para el periodo 2026-2030.
- 30 de junio de cada año X (a partir de 2024): la autoridad competente expedirá la cantidad de derechos de emisión que deben asignarse cada año.

Advertencia: Este documento explicativo se ha desarrollado a efectos informativos y no tiene carácter legal.

- 30 de septiembre de cada año X (a partir de 2024): las instalaciones deberán entregar un número de derechos de emisión igual a sus emisiones verificadas del año X-1 (esta nueva fecha puede derivar en cambios en las AEGEI individuales, o las CCAA podrán utilizar cualquier otra fórmula para eximir de la obligación de entrega a 30 de abril de cada año).

SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN PARA EL PERIODO 2026-2030

FECHA

Salvo para los PNC (que deben entregarse a 1 de mayo de 2024), la fecha de entrega de documentación de la solicitud de asignación que está establecida antes del 30 de mayo de 2019 por lo que se refiere al primer período de asignación, **y posteriormente cada cinco años**, según el artículo 4, apartado 1, del REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/331 (reglas de asignación gratuita, FAR) no se prevé que cambie. La fecha de envío de los datos correspondientes a las instalaciones (NIMs) a la Comisión Europea está establecida en la Directiva y es, inamoviblemente, el 30 de septiembre de 2024, por lo que no hay margen de retraso en la fecha de presentación de la solicitud de asignación de las FAR. El plazo para presentar la solicitud a nivel nacional se establecerá en un futuro real decreto y será, como tarde, la fecha que indican las FAR.

CONTENIDO PREVISIBLE

Planes de neutralidad climática

Como se comenta más arriba, el contenido y formato de estos planes se determinarán en un acto de ejecución que, según está previsto, se aprobará a en diciembre de 2023.

Información sobre cumplimiento de recomendaciones de auditorías energéticas y sistemas de gestión

La modificación del REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/331 DE LA COMISIÓN de 19 de diciembre de 2018, previsiblemente, detallará la información que se debe remitir y el proceso para su remisión, análisis, verificación y valoración por la autoridad competente.

Informe sobre los datos de referencia, plan metodológico de seguimiento e informe de verificación

La Comisión Europea proporcionará nuevas plantillas de informe sobre los datos de referencia y de informe de verificación. No hay todavía plazos definidos para su elaboración.

En cuanto a los planes metodológicos de seguimiento, la plantilla también tendrá que ser modificada, por lo menos para reflejar las nuevas subinstalaciones CBAM que se prevé establecer para ir reduciendo progresivamente la asignación gratuita de los productos incluidos en ese mecanismo.

MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR CARBONO (MAFC)

El 16 de mayo de 2023 se publicó el REGLAMENTO (UE) 2023/956 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 10 de mayo de 2023 por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC, o CBAM por sus siglas en inglés).

Qué es

El MACF forma parte del conjunto de medidas legislativas conocido como «Objetivo 55». El MAFC ha de ser un elemento esencial del conjunto de instrumentos de la Unión para cumplir el objetivo de neutralidad climática de la Unión a más tardar en 2050, en consonancia con el Acuerdo de París, ya que aborda el riesgo de fuga de carbono derivado del mayor nivel de ambición climática de la Unión. Se espera que el MAFC también contribuya a promover la descarbonización en terceros países.

Se trata de un mecanismo que fija un precio del carbono para las importaciones de determinados productos intensivos en carbono que será equivalente al que tendrían si se hubiesen producido en la UE. Para garantizar una transición progresiva del actual sistema de derechos de emisión gratuitos al MAFC, este debe implantarse paulatinamente, a medida que se vayan eliminando los derechos de emisión gratuitos en los sectores cubiertos por el MAFC.

Qué sectores están incluidos

Inicialmente, los sectores incluidos en el MAFC son cemento, aluminio, abonos, producción de energía eléctrica, hierro, acero e hidrógeno.

Coordinación con la asignación gratuita de derechos de emisión en el marco del RCDE UE.

Como se ha indicado, el MACF se irá introduciendo progresivamente a la vez que se van eliminando los derechos gratuitos de emisión de los sectores cubiertos por el MAFC según la siguiente tasa de reducción que debe ser igual al 97,5 % en 2026, al 95 % en 2027, al 90 % en 2028, al 77,5 % en 2029, al 51,5 % en 2030, al 39 % en 2031, al 26,5 % en 2032 y al 14 % en 2033. A partir de 2034, no recibirán asignación gratuita de derechos de emisión.